



ACUERDO 020

(Rionegro, 30 de agosto de 2016)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD EN SALUD, PENSIONES, RIESGOS LABORALES Y EL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

EL CONCEJO DEL RIONEGRO-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los Artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 68 y 119 de la Ley 136 de 1994 modificada por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y Artículo 26 de la Ley 100 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APORTES EN MATERIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES: El Municipio de Rionegro garantizará la seguridad social en salud y riesgos laborales de los Ediles del Municipio de Rionegro, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la Administración Municipal, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente por la Superintendencia Financiera, en los términos establecidos en el Parágrafo Primero del Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Alcaldía a través de la Secretaría de Servicios Administrativos, será la dependencia encargada de garantizar la prestación de servicios reglamentados en el presente artículo, procederá a la afiliación y al pago de aportes en el mes siguiente a la presentación de la documentación requerida para el efecto, diligencia a cargo de cada uno de los Ediles.

ARTÍCULO TERCERO: APORTES EN MATERIA DE PENSIÓN. En materia pensional, el Artículo 26 de la Ley 100 de 1993, consagra la posibilidad de Fondo de Solidaridad Pensional para los miembros de las Juntas Administradoras Locales, siempre que se encuentren afiliados al régimen de prima media y aporten prueba sumaria de la incapacidad de realizar los aportes por sí mismo.

El ejercicio de las funciones de los Ediles se realiza Ad Honorem, dicha actividad no hace obligatorios los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, según lo prescribe la normatividad especial.

Cuando el Edil realice cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, en calidad de independiente o trabajador vinculado por una actividad diferente a la función desarrollada en la JAL, no se hará necesaria la cotización de manera particular por la actividad generada en calidad de Edil, así como tampoco será necesaria cuando devengue pensión de invalidez o vejez o se encuentre jubilado.



Concejo de Rionegro

Departamento de Antioquia

Continuación Acuerdo 020 del 30/8/16, 2

Para el caso de los Ediles no cotizantes al sistema de seguridad social en pensiones a través del régimen de ahorro individual, excluidos del Fondo de Solidaridad Pensional, se consagra con cargo al Municipio de Rionegro, el pago total del aporte al sistema de seguridad social en pensiones, tomando como ingreso base de cotización –I.B.C. un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en calidad de aporte solidario del municipio, a la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez o muerte, durante el tiempo en que el Edil desempeñe dichas funciones.

ARTÍCULO CUARTO: SEGURO DE VIDA: El Municipio de Rionegro suscribirá una póliza de seguro de vida para los Ediles, equivalente a (veinte) 20 veces el salario mensual vigente para el Alcalde con una compañía de seguros reconocida oficialmente, a través del procedimiento establecido en la normativa contractual vigente garantizando la prestación del servicio, para lo cual la dependencia competente tramitará oportunamente la reserva presupuestal o vigencia futura durante cada anualidad, en concordancia con el Artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

El seguro de vida de los Ediles se vinculará a la curul o cargo y no a la persona, para efecto de la contratación de la póliza colectiva, inicio de vigencia y terminación y para todos los efectos, se contratará en condiciones similares a las de los Concejales del Municipio de Rionegro.

En caso de presentarse algún sobrecosto vinculado a la variación del riesgo y/o preexistencias, será asumido con cargo al presupuesto municipal, para lo cual será necesario hacer las provisiones del caso.

Respecto a la responsabilidad de notificación en cuanto a la variación del estado de riesgo en términos del Artículo 1058 del Código de Comercio, estará a cargo del asegurado, es decir del respectivo Edil.

PARÁGRAFO: LISTADO DE BENEFICIARIOS: La Administración Municipal de Rionegro en el mes de octubre de cada año, previo a la suscripción de pólizas del año siguiente, expedirá un listado que contenga los nombres, documentos de identificación y fecha de nacimiento de cada uno de los Ediles del Municipio de Rionegro que tienen derecho a ser beneficiarios de las pólizas.

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS: Toda vez que las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 sesiones extraordinarias en el año, la ausencia injustificada en cada período de sesiones de una tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y el presente acuerdo reglamentario.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, habrá lugar a la suspensión de los beneficios consagrados en el presente Acuerdo Municipal, quien ocupe el cargo, tendrá los derechos mencionados en este Acuerdo desde el momento de su posesión hasta que concluya el periodo respectivo.

Con base en la ley, cada Junta Administradora Local certificará de manera mensual la asistencia de los Ediles a la Corporación, basada en el registro de las mismas, de lo cual se dará fe a través de los documentos suscritos por la junta directiva que



Concejo de Rionegro

Departamento de Antioquia

Continuación Acuerdo 020 del 30/8/16, 3

se entiende presentado bajo la gravedad de juramento, que deberá hacerse llegar a la Secretaria encargada verificando su recibo, entre los días 20 y 23 de cada mes.


Este documento se presenta como soporte para la realización de los aportes al SGSS.

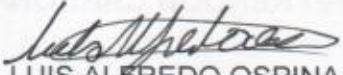
ARTÍCULO SEXTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Anualmente el municipio apropiará los recursos necesarios para garantizar la continuidad en el pago de los aportes a la seguridad social y el seguro de vida de los Ediles; teniendo en cuenta posibles imprevistos generados por las faltas absolutas de los Ediles y extra primas derivadas del seguro de vida.

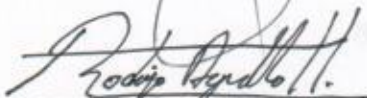
ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

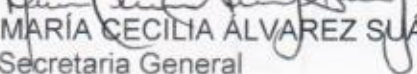
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo de Rionegro-Antioquia, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

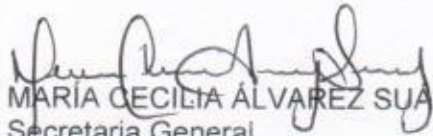

JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ
Presidente


LUIS ALFREDO OSPINA GALLEGO
Vicepresidente Primero


RODRIGO AZUELO HINCAPIÉ
Vicepresidente Segundo


MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo obtuvo dos debates reglamentarios en el Período de Sesiones Extraordinarias, siendo aprobado en cada uno de ellos, el Primero en Comisión y el Segundo en Plenaria el 30 de agosto de 2016, ambos celebrados en fechas diferentes en cumplimiento a la ley.


MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, EL 9
DE SEPTIEMBRE DE 2016

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONÓ por el Alcalde Municipal, el nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

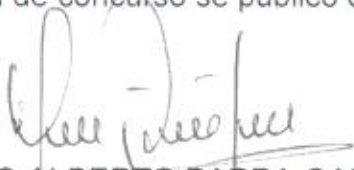
Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de septiembre de 2016
El día de concurso se publicó este Acuerdo



HUGO ALBERTO PARRA GALEANO
Secretario de Gobierno y Tránsito